

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.. 1 50
	Tres id.. 4 50
	Seis id.. 9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.. 2 50
	Tres id.. 7 50
	Seis id.. 15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud del escrito presentado por D. Alejandro de Velasco, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Virgen del Carmen*, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

BENEFICENCIA.

Pago de amas.

Desde el viernes 28 del corriente mes, queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de la Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia durante el bimestre de Julio y Agosto ultimo.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios se servirán comunicarlo á los interesados, para que se presenten á cobrar provistos de la certificacion de existencia de los niños, cuyo documento exhibirán en la oficina de la Casa de Maternidad, haciendo constar también el número de la cédula personal de cada ama si se refiere á expósitos, y el de la persona á quien se concedió auxilio cuando á estos afectare: de esta formalidad quedan exentos aquellas amas é interesados que la hubiesen hecho constar en meses anteriores.

Quando los certificados se refieran á los que por su cualidad de gemelos obtuvieron el socorro, se consignará si ambas criaturas vivian en Julio y Agosto, recordándose por último á las amas é interesados que personalmente no acudan á percibir sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de recibirlos, aunque sea por nota en la misma fé de vida.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1877.—
El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta* del dia 19 del actual número 262, aparece el anuncio de la Direc-

cion general de Contribuciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera, que dice así:

Condiciones de contrato.

1.ª El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

2.ª El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

3.ª Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.ª El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas á que asciende la cantidad presupuesta y el 1 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.ª Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo

el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de órden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

6.^a El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

7.^a Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.^a Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.^a El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

10.^a La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11.^a En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

12.^a Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de

las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13.^a El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14.^a El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15.^a El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánón y 1 por 100.

16.^a Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni prórroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

17.^a Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.^a La subasta se celebrará el dia 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

2.^a Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presi-

dente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.^a Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.^a Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa.

5.^a Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no si hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.^a Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.^a del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean al respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda en los que quedará subrogado.

7.^a El depósito provisional de los 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.^a En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos prescritos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.^a Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran

como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Peninsula é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad.... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad ántes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial*, en virtud de mandato de la citada Direccion de Contribuciones.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Seccion Administrativa.—Contribuciones.

PEDRISCOS.

Sin perjuicio de la resolucion que haya de recaer en su dia, con vista del expediente y diligencias que han de incoarse por virtud de reclamacion del Ayuntamiento de Yebes, para que se le condone la parte correspondiente de cupo de contribucion por el pedrisco que dice sufrió en los campos de su término municipal, en el dia 10 de Junio último, ha acordado esta Administracion con arreglo á lo prescrito en el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hacer notorio el hecho por medio de este *Boletin oficial*, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia expongán lo que se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad que ha sufrido el expresado pueblo, y por consiguiente justo el perdon que se solicita.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Sin perjuicio de la resolucion que haya de recaer en su dia con vista del expediente y diligencias que han de incoarse por virtud de reclamaciones de los Ayuntamientos de Atanzon, Cañizar, Centenera, Ciruelas, Ocentejo y Tendilla, para que se les condone la parte correspondiente de sus cupos de contribucion por el pedrisco que dicen sufrieron los campos de sus respectivos términos en los dias 5 y 6 del actual; ha acordado esta Administracion, con arreglo á lo prescrito en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hacer

notorio el hecho por medio de este *Boletin oficial*, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia expongán lo que se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad que han sufrido los citados pueblos, y por consiguiente justo el perdon que reclaman.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Loterias.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña María del Socorro Piqueras, hija de D. Mariano, Miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña María del Carmen Pujol y Martinez, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Sanahuja, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1877.—José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa criminal, contra Julian Hombrados, Gregorio Nicolás Lopez y otro, por lesiones graves á Fermin Arcediano, todos vecinos de Zaorejas, he acordado proceder á la segunda subasta de los bienes que se embargaron á dichos dos procesados, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Zaorejas, bajo el tipo de la retasa, el dia 22 de Octubre próximo á las diez de su mañana; cuyos bienes, que se hallan en término de Zaorejas, son los siguientes:

De Julian Hombrados.

	Peset.	Cénts.
Una tierra en Pino colgado, de cuatro celemines; linda Pedro Hombrados, Dimas Navarro y Domingo Lopez, tasada en...	8	»
Otra en Valdellon, de dos celemines; linda yermos, en.....	2	»
Otra en el Carrascalejo, de celemin y medio; linda Venancio Arcediano, en.....	1	75
Otra en los Prados, de seis celemines; linda Casimiro y Pedro Umbrados, en.....	3	»
Otra en el Altillo redondo, de celemin y medio; linda con yermos, en.....	3	»

Otra en el Cordel, de dos celemines y medio; linda Anselmo Valiente y yermos, en.....	4	»
Otra en el Pozo de Micafranca, de un celemin; linda Pedro Hombrados y herederos de Eugenio Andino, en.....	3	50
Otra en la encima de la Fuente lengua, de celemin y medio; linda Márcos Arcediano, en..	3	»
Otra en las Cuevas, de tres celemines; linda Lorenzo Arroyo y Gabino Sicilia, en.....	4	»
Otra en Huerta mediana, de cuatro celemines; linda Anselmo Valiente, en.....	6	75
Otra en dicho sitio, de celemin y medio; linda las Peñas y Arroyo, en.....	2	»
Otra en id., de tres celemines; linda Cosme Escalera, en.....	4	50
Otra en Noguera, de dos celemines; linda Domingo Salmeron y Marcelino Arcediano, en	6	»
Mitad de una casa en la calle Real baja; linda al Norte herederos de Antonio Mano, Mediodía Basilia Bolina, Saliente la calle y Poniente Pedro Hombrados, en.....	170	

De Gregorio Nicolás.

Una tierra en la Peña de los Ochavos, de dos celemines; linda Carlos y Gregorio Nicolás, en.....	4	»
Otra en barranco de la Zorrera, de un celemin; linda con el arroyo y Carlos Nicolás, en...	3	75
Otra en la Matanza, de seis celemines; linda Carlos Nicolás y Fernando Escalera, en.....	11	75
Otra en las Paradas, de dos celemines; linda Carlos Nicolás y Manuel Márcos, en.....	3	50
Otra en el Carrascalejo, de cuatro celemines; linda Carlos y Guillermo Nicolás; en.....	5	50
Otra en el Mirabueno, de un celemin; linda Carlos Nicolás y herederos de Eugenio Andino, en.....	2	»
Otra en Navafria, de celemin y medio; linda Carlos Nicolás é Isidro Navarro, en.....	4	»
Otra en el Gustal, de celemin y medio; linda Carlos Nicolás y Eugenio Andino, en.....	2	»
Otra en el Pozo de Mirafranca, de un celemin; linda Carlos Nicolás y Ventura Gonzalez, en.	2	»
Otra en la Oya del Espino, de un celemin; linda Carlos Nicolás y Tadeo Arcediano, en.....	1	50
Mitad de una casa que solo sirve para cuadra, en la calle Real alta; linda D. Saturnino Crespo y Ventura Gonzalez, en.....	45	»

Lo que se anuncia por medio del presente, á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 22 de Setiembre de 1877.—Ramon Revest.—José Recuenco y Bravo, actuario.

PLAN GENERAL de aprovechamiento, relativo á la provincia

ESTADO

Aprovechamientos de pastos que se autorizan

PUEBLOS.	Núm. ^o del Catá- logo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO					TASACION.		NOMBRE DEL MONTE	DONDE SE VERIFICA EL DISFRUTE.
		CLASE Y CÁNON QUE HAN DE SATISFACER.	Va- cuno.	Ma- yor.	Me- nor.	Lanar.	Cabrío.	Peset. Cét.		
Millana.....	257...	»	»	»	»	600	50	375	»	Cerrajones.....
El Olivar.....	258...	»	»	»	»	700	100	500	»	Dehesa Boyal.....
Peralveche.....	259...	»	»	»	»	700	200	650	»	El Pinar y otros.....
Idem.....	260...	20	20	»	»	50	10	150	»	Quejigal.....
El Recuenco.....	261...	»	»	»	»	1.500	250	1.125	»	Serrezueta y otros.....
Idem.....	261 I..	»	»	»	»	1.000	250	875	»	Carboneras y otros. (Pertenece al Estado.)
Salmeron.....	262...	70	30	10	»	500	»	550	»	Dehesa del Buey alhaja.....
Villaexcusa de Palositos.....	263...	30	20	15	»	300	50	387 50	»	Idem.....
<i>Partido de Sigüenza.</i>										
Alcolea del Pinar.....	264...	»	30	»	»	650	50	475	»	Perejon, Miron y otro.....
Anguita.....	265...	»	20	»	»	400	50	325	»	Pinar.....
Idem.....	265 I..	»	30	»	»	350	20	230	»	Marojal.....
Bujalero.....	266...	»	»	»	»	800	»	400	»	Dehesa Chaparral.....
Carabias.....	267...	»	90	6	»	300	»	409	»	Marojal.....
Castejon de Henares.....	268...	»	55	5	»	550	»	360	»	Dehesa Boyal.....
Castilblanco.....	268 I..	14	14	»	»	200	»	156	»	Dehesilla.....
Cendejas del Medio.....	268 II..	40	40	12	»	340	4	414	»	La Dehesa.....
Idem.....	268 III..	»	16	»	»	500	4	296	»	Pertenece á Cendejas del Padrastro.....
Fuensaviñan.....	269...	10	16	6	»	350	10	269	»	Dehesa Boyal.....
Garbajosa.....	270...	11	10	6	»	200	»	134	»	Pinar.....
Huérmedes.....	271...	40	20	6	»	250	50	339	»	Dehesa del Pozon y otros.....
Imon.....	272...	»	50	15	»	750	»	522 50	»	Tajadal.....
Jadraque.....	273...	»	»	»	»	600	»	300	»	El Carrascal.....
Jirueque.....	273 I..	40	30	»	»	500	»	445	»	Dehesa Boyal.....
Luzaga.....	274...	20	20	10	»	500	40	435	»	Pinar.....
Navalpotro.....	275...	14	20	6	»	400	»	301	»	Dehesa de la Poveda.....
Negredo.....	275 I..	»	20	10	»	200	50	240	»	Idem.....
Olmeda de Jadraque.....	276...	35	45	22	»	450	»	475 50	»	Idem.....
Palazuelos.....	277...	20	30	12	»	800	16	577	»	Idem y Soto.....
Pinilla de Jadraque.....	278...	50	30	20	»	900	20	667	»	Idem Boyal.....
Pozancos.....	279...	»	20	10	»	200	50	240	»	Peña del Gato.....
Sigüenza.....	281...	»	»	»	»	120	»	60	»	Pinar.....
Idem.....	282...	»	»	»	»	1.200	»	600	»	Rebollar.....
Villacorza.....	283...	2	»	»	»	150	»	81	»	Barranco de Robledal y Dehesa.....
Torremocha del Campo.....	283 I..	6	36	4	»	450	»	339	»	Dehesa.....
Villaseca de Henares.....	284...	»	10	»	»	270	60	350	»	Idem Boyal.....
Torrevaldealmendras.....	284 I..	»	»	»	»	150	»	75	»	Rebollar. (Pertenece á Valdealmendras.)
<i>Partido de Cogolludo.</i>										
Aleas.....	285...	»	40	20	»	500	30	425	»	Dehesa Carrascal y Mata.....
Almiruete.....	286...	12	»	»	»	200	70	241	»	Rebollar.....
Casa de Uceda.....	287...	15	»	»	»	2.000	200	1.354	»	Monte.....
Cogolludo.....	288...	»	»	»	»	400	»	200	»	Dehesa Boyal.....
Cubillo.....	289...	»	»	»	»	300	50	225	»	Idem.....
Fuentelahiguera.....	290...	»	»	»	»	1.000	»	500	»	Idem.....
Majaelayo.....	291...	»	»	»	»	300	»	150	»	Chortales.....
Idem.....	291 I..	20	»	»	»	500	200	560	»	Gargantas de Guirsalva.....
Idem.....	292...	15	15	10	»	200	10	210	»	Dehesa de Majadas viejas.....
Idem.....	293...	»	»	»	»	200	100	225	»	Palancar.....
Malaguilla.....	294...	45	»	»	»	2.000	250	1.447 50	»	Dehesa Boyal.....
Matarrubia.....	295...	»	»	»	»	1.000	»	500	»	Valdelagua, Ejidos y Chaparral.....
Mesones.....	296...	30	30	20	»	800	»	595	»	Dehesa Boyal.....
La Mierla.....	297...	30	»	15	»	300	300	637 50	»	Idem y Monte hueco.....
Puebla de Valles.....	298...	»	»	»	»	200	»	100	»	Arroturas y Humbría de Amurabel.....
Puebla de Beleña.....	299 I..	8	»	»	»	200	50	199	»	Dehesa y Monte hueco.....
Retiendas.....	300...	»	»	»	»	200	60	190	»	Valleencina y Robledo.....
Robledillo de Mohernando.....	301...	20	»	»	»	600	100	550	»	Dehesa Boyal.....
Tamajon.....	302...	»	60	20	»	300	100	480	»	Barranco de la Jara.....
Torrebeleña.....	303...	15	60	15	»	500	70	572 50	»	Dehesa Boyal.....
Uceda.....	304...	30	80	»	»	1.500	50	1.115	»	Idem.....
Valdenuño Fernandez.....	305...	60	»	»	»	200	100	1.330	»	Idem.....
Villaseca de Uceda.....	306...	»	»	»	»	900	100	600	»	Idem Boyal.....

de Guadalajara, para el año forestal de 1877-78.-(Continuacion.)

NÚM.º 4.º

en los montes incluidos en el Catálogo.

OBSERVACIONES.

1.º de Octubre á 1.º de Abril.

Id.
Id.
Id.

1.º de Octubre á 1.º de Mayo, 1.º de Julio á 1.º de Setiembre.

Id.
Id.

1.º de Octubre á 1.º de Abril lanar, y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.

1.º de Octubre á 1.º de Mayo, 1.º Julio á 1.º de Setiembre.

Id.

1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el mayor, 1.º de Octubre á 1.º de Mayo las demás.

1.º de Octubre á 1.º de Abril.

Idem lanar y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.

Idem	313	310	30	10	30
Idem	250	300	30	30	30
Idem	87	30	3	2	3
Idem	228	150	30	15	15
Idem	125	150	30	30	30
Idem	187	30	30	30	30
Idem	142	110	30	30	30
Idem	116	30	30	30	30
Idem	124	100	30	30	30
Idem	321	150	30	30	30
Idem	100	200	30	30	30
Idem	11	30	30	30	30
Idem	30	30	30	30	30
Idem	72	100	30	30	30
Idem	210	100	30	30	30
Idem	235	300	30	30	30
Idem	193	150	30	30	30
Idem	211	150	30	30	30
Idem	200	150	30	30	30
Idem	300	300	30	30	30

1.º de Octubre á 1.º de Abril.

Idem á 1.º de Mayo.

Idem á 1.º de Abril.

Idem á 1.º de Abril.

1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

Vacuno 1.º de Octubre á 1.º de Mayo, las demás 1.º de Mayo á 1.º Setiembre.	250	250	30	30	30
1.º de Mayo á 1.º de Octubre.	40	40	30	30	30
1.º de Octubre á 1.º de Abril, lanar y cabrío, 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el vacuno.	145	300	30	30	30
Idem el lanar, 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.	100	200	30	30	30
1.º de Octubre á 1.º de Abril.	250	200	30	30	30
Idem lanar y cabrío, 1.º Mayo á 1.º de Setiembre vacuno.	250	200	30	30	30
1.º de Octubre á 1.º de Abril.	270	150	30	30	30
Idem lanar y cabrío, 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre vacuno.	175	250	30	30	30

1.º de Octubre á 1.º de Abril.

ESTADO

Aprovechamiento de pastos que se autoriza en el

PUEBLOS.	Núm. del Catá- logo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO CLASE Y CÁNON QUE HAN DE SATISFACER.					TASACION.		NOMBRE DEL MONTE DONDE SE VERIFICA EL DISFRUTE.
		Va- cuno.	Ma- yor.	Me- nor.	Lanar.	Cabrió.	Peset.	Cét.	
Mazarete.....	307...	100	100	»	2.500	500	2.550	»	Dehesa de Solanillos.

ESTADO

Aprovechamientos de pastos que se autorizan

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO CLASE Y CÁNON QUE HAN DE SATISFACER.					TASACION.		NOMBRE DEL MONTE DONDE SE VERIFICA EL DISFRUTE.
	Va- cuno.	Ma- yor.	Me- nor.	Lanar.	Cabrió.	Peset.	Cét.	
<i>Partido de Atienza.</i>								
Alcorlo.....	30	10	20	340	100	435	»	Dehesa Boyal.....
Atienza.....	20	32	»	340	»	313	»	Idem.....
Bustares.....	50	»	»	300	200	550	»	Idem.....
Las Cabezadas.....	»	5	3	50	30	87	»	Idem.....
Idem.....	»	15	9	150	90	258	75	Monte hueco.....
Congostrina.....	»	90	20	1.500	150	1.225	»	Carrascal.....
Higes.....	»	»	»	300	30	187	50	Idem Mediano.....
La Huerce.....	6	2	2	110	25	112	25	Dehesa Carrascal.....
Idem.....	25	11	9	»	»	116	»	Idem Martiniega.....
Nava de Jadraque.....	10	4	6	100	20	124	»	La Mata.....
El Ordial.....	8	»	»	150	150	324	»	La Solana.....
Idem.....	10	»	»	150	200	405	d	Dehesa.....
Palancares.....	39	»	»	»	»	117	»	Idem.....
Paredes.....	»	17	4	304	»	200	50	Rebollar y Cabañuela.....
Idem.....	4	3	2	100	»	72	50	Valledera y Valdimienda.....
Semillas.....	8	16	14	100	50	210	»	Dehesa del Azobejo.....
La Toba.....	50	90	30	800	10	835	»	Idem.....
Valverde.....	4	10	4	120	60	193	»	Idem.....
Veguillas.....	22	40	»	150	»	241	»	Idem.....
Villares de Jadraque.....	10	8	»	120	60	200	»	Idem.....
Zarzueta de Jadraque.....	»	»	»	300	120	300	»	Idem de Rubiales.....
<i>Partido de Brihuega.</i>								
Carrascosa de Henares.....	»	»	»	400	»	200	»	Idem Boyal.....
Copernal.....	45	60	30	300	»	480	»	Idem.....
Pajares.....	»	16	»	200	»	140	»	Llanillo.....
Rebollosa de Hita.....	»	60	10	200	»	265	»	Dehesa Boyal.....
Romaneos.....	»	»	»	800	»	400	»	El Monte.....
Torija.....	»	»	»	260	»	125	»	Dehesa.....
Valdeancheta.....	8	30	15	200	»	231	50	Idem.....
Valdearenas.....	»	»	»	400	»	200	»	Humbría.....
Yélamos de Arriba.....	»	»	»	150	30	120	»	Solana y Humbría.....
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Auñon.....	»	50	20	»	»	»	»	Dehesa Balastro.....
Cifuentes.....	»	»	»	350	40	225	»	Idem Cañaverales.....
Gárgoles de Abajo.....	»	»	»	450	10	240	»	Dehesa Chaparral.....
Gárgoles de Arriba.....	»	»	»	200	30	145	»	Bajemo y Valhondo.....
Gualda.....	»	»	»	200	»	100	»	Los Villares.....
Huetos.....	»	»	»	200	100	250	»	Hondo Hernando.....
Las Inviernas.....	»	»	»	350	50	250	»	Dehesa Chaparral.....
Sotillo.....	»	»	»	300	50	235	»	Valdeasnas.....
Sotoca.....	»	»	»	160	60	270	»	Escalon y Loma.....
Idem.....	»	»	»	50	20	55	»	Cotillo.....
Val de San García.....	»	»	»	250	40	175	»	Puerta Rubilla.....
<i>Partido de Cogolludo.</i>								
Aleas.....	»	»	»	110	10	70	»	Dehesa.....
Alpedrete de la Sierra.....	16	36	14	800	40	613	50	Idem.....
Arbancon.....	»	»	»	400	70	305	»	Idem.....

NÚM. 5.

monte perteneciente a la Beneficencia provincial.

OBSERVACIONES.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo, 1.º de Julio a 1.º de Setiembre.

NÚM. 6.

torizan en los montes no comprendos en el Catálogo.

OBSERVACIONES.

Las tres primeras 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre, las segundas últimas 1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Las tres primeras 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre, y las demás 1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

1.º de Mayo a 1.º de Setiembre.

Idem las tres primeras, 1.º de Octubre a 1.º de Mayo las últimas.

Id.
Id.

1.º de Mayo a 1.º de Setiembre.

Idem las dos primeras, 1.º de Octubre a 1.º de Mayo las segundas.

Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Las tres primeras 1.º de Mayo y 1.º de Setiembre, 1.º de Octubre a 1.º de Mayo las demás

Id.
Id.
Id.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Id.

Las tres primeras 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre, el lanar 1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Id.

Por todo el año, por estar declarada Dehesa Boyal

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

1.º de Octubre a 1.º de Abril, 1.º de Junio a 1.º de Setiembre.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

Idem las primeras 1.º de Mayo a 1.º de Setiembre, las últimas 1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

1.º de Octubre a 1.º de Mayo.

(Se continuará.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y
ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Guadalajara.

CIRCULAR.

Ha ofrecido algunas dudas la verdadera interpretacion de la regla 2.^a de mi circular del 1.^o del corriente publicada en el número 106 del *Boletín oficial* de esta provincia, relativa al pedido de cédulas de inscripcion para el próximo censo de poblacion, y á fin de evitar errores, he acordado dictar la siguiente aclaracion:

La idea fundamental de la mencionada regla 2.^a está terminantemente expresada en la frase «sean parientes ó extraños que constituyan familias independientes.» Los ejemplos citados en la misma regla 2.^a ex-

presan sólo algunos casos de parientes ó extraños que hayan constituido familia. Si un hijo que vive con sus padres ha salido de la patria potestad por haber formado familia, se inscribirán con ésta, en cédula aparte; si no ha constituido familia, aun que esté emancipado por cualquiera otra razon, se inscribirá en la misma cédula de sus padres.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1877.—
El Jefe de los trabajos estadísticos, César Aurelio Sanchez.

COMISARIA DE GUERRA.

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de fortificacion de esta plaza.

No habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para enajenar diferentes efectos existentes en el Parque de plaza de esta Comandancia de Ingenieros, se procederá á celebrar licitacion verbal, por pu-

jas á la llana, que tendrá efecto el dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra, sita en la Carrera, núm. 34, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieren tomar parte en aquel acto, y cuyos precios de tasacion, son los que á continuacion se expresan.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1877.—
Manuel Torres.

Efectos que se enajenan y su precio en tasacion.

	Peset.	Cént.
Una cocina económica.....	90	»
Una máquina de ladrillos huecos.....	125	»
Una escalera de caracol.....	95	»
Setenta kilogramos de acero de lima, á.....	13	
Mil trescientos cincuenta kilogramos de hierro viejo, á.....	13	
Veinte kilogramos de zocata, á..	12	
Cuatrocientos kilogramos madera vieja, á.....	15	

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA PROVINCIAL.

Hay de venta recibos talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

SUBASTA DE PASTOS.

En Brihuega, para más de 2.000 cabezas, 2 cuarteles, magníficos tinados. Tipo 6.000 reales. El 24 de Setiembre á las 12. Brihuega, casa del Notario Sr. Arribas. Madrid, Montera 34. Allí se admiten más colonos con inmensos beneficios.

VENTA DE UNA CASA, SITA EN LA CALLE DEL Carmen, núm. 2. Para más pormenores dirigirse al dueño de la misma, que habita en dicha casa.

GANADEROS.

Se arrienda una dehesa, provincia de Jaen, en Navas de San Juan. Hace 800 cabezas de lana y 1.000 cabras. Para tratar, dirigirse á D. Isidoro Martinez, Molina de Aragon.

MOLINO ACEITERO.

Se arrienda el de D. José Senties (hoy sus herederos) situado en el barrio de Salazaras. Las condiciones del arriendo están de manifiesto en la casa-comercio de Don Eugenio de Velasco, Mayor baja, 22.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

SE VENDE UN TERRENO EN HORCHE. TIENE Aguas y está cercado. Para tratar, dirigirse: Ancha de San Bernardo, 1, Relojería, en Madrid.